

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20230005400**

Al revisarse el documento aportado como base de ejecución, esto es Factura Electrónica I-417, se constata que el mismo no cumple las exigencias legales del Decreto 1154 de 2020, para ser considerado como título valor que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

Lo primero que se advierte, es que es una factura no convencional en razón a su particularidad característica, esto es, electrónica, acorde al numeral 5, artículo 2.2.2.53.2 y canon 2.2.2.53.6 del Decreto 1154 de 2020, en armonía con la regla 9 de la Resolución No. 000015 del 11 de febrero de 2021, emitida por la DIAN, por otro lado, no se arrimó constancia de la aceptación del instrumento cambiario, en la forma establecida en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, para acreditar, ya sea, la aceptación tácita o expresa, elementos que tampoco puede ser superado con la representación gráfica emitida por la DIAN sobre tal documento cambiario, pues se reitera, se aportó para el cobro una factura electrónica, que adicional de las exigencias mercantiles debe cumplir con los preceptos de la norma en cita, es decir, la Aceptación que debe ser inscrita ante el RADIAN.

Razones suficientes, para negar el mandamiento de pago rogado, en razón a la inexistencia de un documento que contengan las exigencias legales de la regla del art. 422 de nuestro estatuto procesal vigente.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S. contra ARCELEC S.A.S.

2.- Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad con la ley 2213 de 2022, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c58644a8687b70ca2d7222131d0b5ff3bdfd539ff65f24cfc900203622b91f1**

Documento generado en 20/02/2023 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>